

Medidas Fiscales. Cambios en el Monotributo

05/08/2024

Coordinación

Dra. C.P. y Abog. Verónica Agüero

Exposición

Dra. C.P. Karina Januszewski

Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

Principales Modificaciones de la Ley 27.743 (B.O.: 08/07/2024)

Unificación de las categorías: tanto la actividad locación y/o prestación de servicios y/o obras, como la de venta de cosas muebles llegan hasta la **categoría “K”**

Toda referencia a las categorías se lleva todo a la categoría “K” (en materia de exclusiones, proyección por inicio de actividad)

Nueva forma de actualización de los parámetros por el IPC: a partir del 1/1/2025

✓ Se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar los montos durante el periodo 2024

Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

Principales Modificaciones:

Incremento de los valores de la tabla

Se elevaron los montos de los ingresos brutos y los alquileres devengados, **con vigencia a partir del 1/01/2024:**

Precio unitario para venta de cosas muebles	\$ 385.000,00
---	---------------

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS	ALQUILERES DEVENGADOS
A	\$ 6.450.000,00	\$ 1.500.000,00
B	\$ 9.450.000,00	\$ 1.500.000,00
C	\$ 13.250.000,00	\$ 2.050.000,00
D	\$ 16.450.000,00	\$ 2.050.000,00
E	\$ 19.350.000,00	\$ 2.600.000,00
F	\$ 24.250.000,00	\$ 2.600.000,00
G	\$ 29.000.000,00	\$ 3.100.000,00
H	\$ 44.000.000,00	\$ 4.500.000,00
I	\$ 49.250.000,00	\$ 4.500.000,00
J	\$ 56.400.000,00	\$ 4.500.000,00
K	\$ 68.000.000,00	\$ 4.500.000,00

Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

¿Es posible solicitar el reintegro de las sumas pagadas previamente bajo la Ley 27.743, del impuesto integrado, debido al aumento de ingresos devengados a partir del 1/1/2024?

A pesar del incremento de los valores de ingresos devengados desde el 1/1/2024, en ningún caso las disposiciones de la Ley 27.743 darán lugar al reintegro de las sumas oportunamente abonadas.

Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

Principales Modificaciones:

- ✓ Incremento de valores a abonar por el impuesto integrado

CATEGORÍA	Impuesto Integrado			APORTE OBRA SOCIAL	Total	
	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS Y/U OBRAS	VENTA DE COSAS MUEBLES	APORTE SIPA		LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS Y/U OBRAS	VENTA DE COSAS MUEBLES
A	3.000,00	3.000,00	9.800,00	13.800,00	26.600,00	26.600,00
B	5.700,00	5.700,00	10.780,00	13.800,00	30.280,00	30.280,00
C	9.800,00	9.000,00	11.858,00	13.800,00	35.458,00	34.658,00
D	16.000,00	14.900,00	13.043,80	16.400,00	45.443,80	44.343,80
E	30.000,00	23.800,00	14.348,18	20.000,00	64.348,18	58.148,18
F	42.200,00	31.000,00	15.783,00	23.000,00	80.983,00	69.783,00
G	76.800,00	38.400,00	22.096,20	24.800,00	123.696,20	85.296,20
H	220.000,00	110.000,00	30.934,68	29.800,00	280.734,68	170.734,68
I	437.500,00	175.000,00	43.308,55	36.800,00	517.608,55	255.108,55
J	525.000,00	210.000,00	60.631,97	41.300,00	626.931,97	311.931,97
K	735.000,00	245.000,00	84.884,75	47.200,00	867.084,75	377.084,75

Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

Principales Modificaciones:

- ✓ Incremento de valores a abonar, con vigencia a partir de agosto/2024

Ejemplo de sujeto en Categoría "C":

Detalle	Periodo	Impuesto	Concepto	Subcpto	Descripción	Fecha Movimiento	Debe	Haber	Saldo
	08/2024	020	019	019	Obligacion Mensual Monot.	20/08/2024	9,800.00		
	08/2024				Saldo	02/08/2024			
	07/2024	020	019	019	Obligacion Mensual Monot.	22/07/2024	3,452.09		
	07/2024	020	019	019	Pago Obligacion Mensual Monot.	02/07/2024		3,452.09	

Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

Principales Modificaciones:

✓ Se suprimió la exención establecida por la Ley 27.676 de Alivio Fiscal

¿En qué consistía?

Exención del componente impositivo en las categorías A y B, siempre que no obtengan ingresos provenientes de:

- Cargos públicos
- Trabajos en relación de dependencia
- Jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales
- El ejercicio de la dirección, administración y/o conducción de sociedades
- Prestaciones e inversiones financieras

¿A partir de cuando queda derogado?

A partir del 1/8/2024 no opera la exención

Detalle	Periodo	Impuesto	Concepto	Subcpto	Descripción	Fecha Movimiento	Debe	Haber	Saldo
	08/2024	020	019	019	Obligacion Mensual Monot.	20/08/2024	3,000.00		
	08/2024				Saldo	04/08/2024			(3,000.00)
	08/2024	021	019	019	Obligacion Mensual Auton./Monot.	20/08/2024	9,800.00		
	08/2024				Saldo	04/08/2024			(9,800.00)
	08/2024	024	019	019	Obligacion Mensual Auton./Monot.(Obra Social)	20/08/2024	13,800.00		
	08/2024				Saldo	04/08/2024			(13,800.00)
	07/2024	021	019	019	Obligacion Mensual Auton./Monot.	22/07/2024	4,623.27		
	07/2024	021	019	019	Pago Obligacion Mensual Auton./Monot.	14/07/2024		4,623.27	
	07/2024				Saldo	04/08/2024			0.00
	07/2024	024	019	019	Obligacion Mensual Auton./Monot.(Obra Social)	22/07/2024	6,457.26		
	07/2024	024	019	019	Pago Obligacion Mensual Auton./Monot.(Obra Social)	14/07/2024		6,457.26	



Recategorización semestral

Recategorización semestral

✓ Fechas importantes

AGO
9

Recategorización

[Más información](#)

AGO
28

Pago de obligación mensual

[Ver medios de pagos habilitados](#)

Recategorización semestral

- ✓ Efectos:
 - La nueva categoría y el pago resultante comprende el período entre el 1/8/2024 y el 31/1/2025
- ✓ No corresponde recategorizarse:
 - Quienes hayan iniciado actividad y no ha pasado un semestre calendario completo.
 - Del análisis de la recategorización, si el sujeto queda en la misma categoría.

¡ATENCIÓN!

CONTRIBUYENTES QUE INICIARON ACTIVIDAD DURANTE 2024

Recategorización semestral

- ✓ Período que abarca el análisis para la recategorización

Recategorización. Nuestros datos - Tu información

☰ Modificar categoría

Si los valores de facturación, la energía consumida, alquileres y/o superficie afectada a la actividad superan los máximos permitidos para tu categoría actual, tenés que recategorizarte.

Para ello es necesario que ingreses los siguientes datos:

Monto facturado entre el 01-jul.-2023 y el 30-jun.-2024

\$ |

Recategorización

¿Con qué tabla debo recategorizarme?

Los parámetros a considerar en la recategorización son los acumulados en los últimos 12 meses anteriores a la recategorización.

Para este semestre: 1/7/2023 al 30/6/2024

Estos valores se deben cotejar con la tabla vigente de categorías del monotributo para saber si debe o no recategorizarse.

Recategorización



Felicitaciones

Cumpliste con tu obligación de recategorizarte.

Tu nueva categoría es:

A LOCACIONES DE SERVICIOS

Esta categoría tiene vigencia a partir del 01/08/2024. Tu primer pago con este nuevo monto vence el 20/08/2024 o el día hábil siguiente.

✓ Tener en cuenta que la fecha de pago se prorrogó al 28/8

Facturación (consultá o registrá un nuevo punto de venta)

Ingresá a Puntos de venta y declará el modo de facturación en cada uno de los domicilios declarados.

Tené en cuenta que para facturar electrónicamente a través de la app tendrás que darte de alta en el sistema Facturador en línea y para facturar a través de un controlador tendrás que darte de alta en el sistema Controlador Fiscal.

ALTA DE PUNTO DE VENTA

VOLVER AL INICIO

IMPRIMIR CREDENCIAL

Recategorización



Recategorización

Realizaste con fecha 02-ago.-2024 la recategorización.

Si necesitás modificarla, podés hacerlo hasta el 09-ago-2024 inclusive. Tené en cuenta que esta acción actualizará tu credencial de pago.

Te informamos que tu nueva categoría impactará a partir del mes siguiente.

RECATEGORIZARME

✓ Realizada la recategorización, se puede modificarla hasta el 9/8 por esta opción

Modificación de datos

¿Se puede modificar la categoría en cualquier momento del año?

Si, y tiene efectos desde el mes en curso o el siguiente.

En caso de una modificación con efectos de un mes anterior, se deberá realizar una presentación digital.

¿Puedo modificar datos durante el período de recategorización?

Mes de aplicación de modificaciones

Elegí el mes en el que van a tener efecto las modificaciones

El mes actual - Agosto 2024

A partir del mes que viene - Septiembre 2024

Estas son las actividades que tenés registradas:

Código	Descripción	Tipo	Principal
523011	SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA REALIZADOS POR DESPACHANTES DE ADUANA	Servicios	Sí
523031	SERVICIOS DE GESTIÓN DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO EXCEPTO AGENCIAS MARÍTIMAS	Servicios	No

¿Cuál fue tu FACTURACIÓN ANUAL (últimos 12 meses)?

Si todavía no cumpliste 12 meses desde que te inscribiste, tenés que anualizar lo que facturaste en los meses que estuviste dado de alta.

\$ 6470000

¿Tenés o usás LOCAL/OFICINA/ESTABLECIMIENTO para el desarrollo de tus actividades?

Sí No

✓ El sistema no permite modificar si antes debe recategorizarse

✓ Solución:

- Paso 1: realizar la recategorización
- Paso 2: modificar los datos

No es posible realizar esta modificación

De acuerdo a los datos que ingresaste, se te asignaría una categoría inferior a la que contás en la actualidad. Esta operación solo está permitida ingresando a través de la opción 'Recategorización', que se habilitará en los meses de enero y julio.

Si por alguna razón determinante no podés esperar, tenés que solicitar la baja de tu categoría a través del servicio 'Presentaciones Digitales', trámite 'Monotributo. Modificación de categoría a una categoría inferior a la actual' y se evaluará tu situación.

Recategorización

✓ PREGUNTAS

¿En el caso de 2 actividades, como se considera el Parámetro Superficie?

Ejemplo: venta de ropa y prestación de servicios.

Al poseer más de 1 unidad de explotación, para categorizarse debe sumar las superficies afectadas a cada una

Cuando estoy haciendo la recategorización muchas veces el importe facturado que informa AFIP no coincide con el análisis que tengo de mi cliente. En ese caso, ¿qué importe se debe tomar?

Para la categorizar se debe tener en cuenta:

- Los ingresos brutos devengados
- Operaciones exceptuadas de emitir comprobantes (RG AFIP 1415/2003, Anexo I punto A inciso j)
- Comprobantes que no aparecen en “Mis comprobantes” ni son emitidos en forma electrónica (ejemplo ticket por controlador fiscal)



Reingreso al régimen

Reingreso al régimen

Podrán optar por adherirse nuevamente al Monotributo, quienes hubiesen **resultado excluidos** del Régimen o que hayan **renunciado** con el fin de solicitar el alta en el Régimen General

Podrán **mantenerse** en el monotributo quienes estén en condición de excluidos

El beneficio abarca las situaciones producidas durante el **período 1/1/2024 al 31/7/2024**

La condición para estar en el Régimen es cumplir con las disposiciones de la Ley 27.743, es decir con los nuevos parámetros de la tabla.

- Se debe considerar el débito fiscal al medir sus ingresos (Acta Espacio Consultivo AFIP – CPCECABA – Reunión del 22/06/2016)

Esta posibilidad de regresar al monotributo está disponible únicamente hasta el 30/09/2024 (informado por el sitio web de AFIP)

Reingreso al régimen

✓ Opciones según la Ley 27.743:



Reingreso al régimen

Suspensión del procedimiento exclusión de pleno derecho del Monotributo

([R. ME 1416/2023](#) y [RG AFIP 5421/2023](#))

✓ Opciones según la Ley 27.743:



Reingreso al régimen

Contribuyente que superó el límite de ingresos brutos entre el 1/1 y el 31/7 del 2024 y permanece en el monotributo, ¿cómo le afecta esto al pago realizado?



AFIP MONOTRIBUTO

Inicio > Ayuda sobre el monotributo > Reingreso al régimen

Ayuda sobre el monotributo

Toda la información sobre cómo darte de alta y hacer operaciones como monotributista.



Reingreso al régimen

Si fuiste excluido del régimen simplificado o si renunciaste para solicitar el alta en el Régimen General, en ambos casos, con efectos a partir del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de julio de 2024, podés optar por adherirte nuevamente al monotributo.

Lo mismo aplica si sos **trabajador independiente** inscripto en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y excediste, entre las fechas indicadas, los límites fijados pero no superaste los nuevos valores establecidos para tales límites y si reunís las restantes condiciones para la adhesión al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

Si te hubiera sido aplicable el límite máximo de la categoría H, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de julio de 2024, y superaste el monto máximo de ingresos brutos correspondiente a esa categoría, tendrás por cumplidas tus obligaciones en el Régimen Simplificado, en tanto hayas ingresado los importes correspondientes a la categoría H, vigentes en ese período y siempre que tus ingresos no hubieran excedido el límite máximo correspondiente a la categoría K.

Reingreso al régimen

Un sujeto excluido por superar el precio máximo unitario de venta de bienes, ¿puede reingresar al Régimen?

Si, porque cumple con los nuevos parámetros y el precio unitario es uno de ellos.

Recordar:

El precio máximo unitario de venta es el precio de contado de cada unidad del bien ofrecido o comercializado, sin importar los montos totales facturados por operación (art. 22 Dto. 1/2010).

Reingreso al régimen

Un sujeto que se excluyó o renunció al monotributo el 31/12/2023 y se dio de alta en el Régimen General a partir del 1/1/2024 y solicitó el Régimen Permanente (art. 21.1), ¿puede reingresar al Régimen?

Puede optar por adherirse al Monotributo si cumple con los nuevos parámetros de la Ley 27.743.

En ningún caso dará lugar al reintegro de las sumas oportunamente abonadas.

Preguntas

¿Cuáles serían los parámetros a tener en cuenta para la exclusión?

A partir del 1/1/2024, los valores de aplicación son los implementados por la Ley 27.743.

¿ Un profesional quedaría excluido si entre 8/2023 y 7/2024 factura más de \$11.916.410?

Analizar:

- No superar ingresos \$ 7.996.484,12 hasta el 20/09/2023
- No superar ingresos \$ 68.000.000 a partir del 1/1/2024

Monotributista categoría “H” de servicios, pero al 30/06/2024 con los valores vigentes anteriores a la Ley 27.743 quedó en condiciones de ser excluido, por superar el tope de la categoría H (\$11.996.000). Permaneció en el régimen.

El sistema le permite realizar la recategorización, ¿este es correcto?

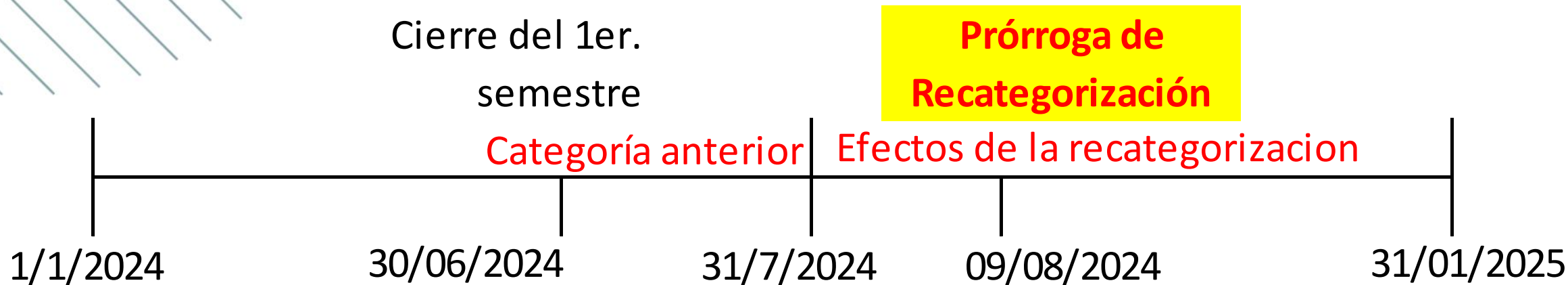
Si, ya que la tabla de la Ley 27.7143 es la vigente desde 1/1/2024, que es con la cual se debe recategorizar.

¿Y qué categoría tiene que pagar en julio, la “H”?

Hasta el 31/7 le corresponde la categoría H ya que los efectos de la categorización operan a partir del mes de agosto

¿Entonces, la categoría “H” con qué tabla debe pagar el componente impositivo de la cuota del mes de julio?

La cuota de julio se abona con los valores del monotributo **anteriores** a la Ley 27.743 (\$43.150,91), ya que los nuevos importes rigen a partir de agosto/2024



Cuota con valores **antes** de la Ley 27.743

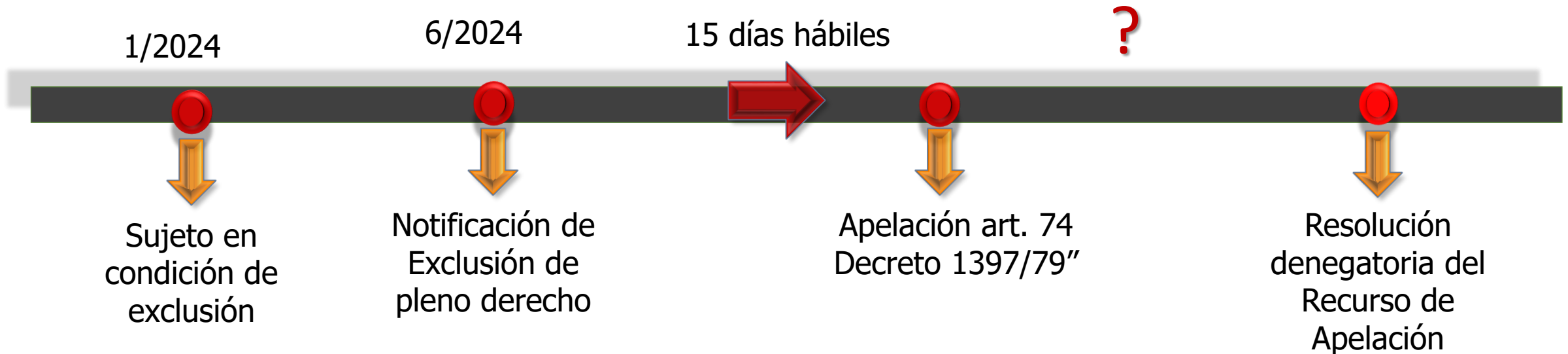


Cuota del Monotributo con **valores de la Ley 27.743**

Monotributista que en junio/2024 fue notificado que quedó excluido de oficio a partir del período enero/2024. Presentó descargo en término y aún no se dictó la Resolución. El sistema no le permite realizar la recategorización por estar en trámite la exclusión. ¿Que debería hacer?

El sistema debe permitirle ya que el sujeto queda amparado por el beneficio de la Ley 27.743, puede mantenerse en el régimen

✓ Procedimiento de exclusión de oficio por controles sistémicos



Ley 27.737 reglamentada por el Decreto 661/2024

Otras Modificaciones: Incentivos para la actividad de locación de inmuebles

✓ **Unidad de explotación:** se considera una sola, cualquiera sea su destino, independientemente de la cantidad de propiedades afectadas a la misma:

- Todos los bienes inmuebles que se mantenga en locación
- Todos los condominios de bienes inmuebles en locación comprendidos

Requisito:

- La locación se respalda mediante contratos debidamente registrados

Cuando no se verifique esta condición, se entenderá por unidad de explotación cada inmueble en alquiler o cada condominio

✓ **Exención en el impuesto integrado**

La obtención de ingresos no computables no impedirá el goce de la exención

Requisitos:

- Actividad exclusiva de locadores de bienes inmuebles, cualquiera sea su destino
- Cantidad de inmuebles que mantenga en locación -incluyendo condominios-: no exceda de 2
- Contratos debidamente registrados, en caso de corresponder

Preguntas

Contribuyente que alquila un inmueble, además se encuentra inscripto como profesional independiente, por esta actividad no ha tenido ingresos en los últimos 12 meses. ¿Tiene derecho a la exención del impuesto integrado?

No, ya que la actividad de locación debe ser exclusiva

Tratamiento de un monotributista en condominio de 5 inmuebles afectados en alquiler

Por la actividad, es 1 unidad de explotación

Por el impuesto integrado, **no tiene el beneficio** de exención porque excede la cantidad en forma individual

Sujeto con 4 inmuebles registrados por lo que no tiene la exención del impuesto integrado. ¿Se toman las 4 unidades para categorizarse?

Se debe considerar la totalidad de los ingresos brutos obtenidos a los efectos de determinar la categoría de monotributo, así como también para la recategorización o exclusión

¿Qué ingresos son considerados no computables o compatibles con el Régimen para obtener la exención?

- El ejercicio de la dirección, administración y/o conducción de sociedades
- Prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de cualquier sociedad
- Cargos públicos
- Trabajos en relación de dependencia
- Jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales
- El derivado de la realización de bienes de uso



¡Muchas gracias!